

AVISO No 127

28 de marzo de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS EDUARDO HURTADO ARISTIZABAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1206 del 17 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO ACOSTA BELTRAN**

Dirección: **CALLE 19 17 24 – PISO 2 BINGO**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 28 de marzo de 2023

Señor (a):

LUIS FERNANDO ACOSTA BELTRAN

Dirección: **CALLE 19 17 24 – PISO 2 BINGO**

Correo: coordinacionadministrativa@grecol.com.co

Celular: 318 375 9996

Matricula No.41709

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 127- Resolución PQRDS 1206 del 17 de marzo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 127- Resolución PQRDS 1206 del 17 de marzo de 2023**
“**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 1206
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR557146 DEL 2023-02-17
MATRICULA 41709

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **LUIS FERNANDO ACOSTA BELTRAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en calidad de representante legal del Grupo de empresarios de Colombia Grecol S.A.S, solicita la cancelación inmediata del servicio ubicado en la **Calle 19 17 28** con **Matrícula No.41709** con número de medidor 2013- EPA00001617, aduciendo que no presta servicio a ningún local e su pertenencia.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **Calle 19 17 28**, identificado con **Matrícula 41709**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 41709**, en la cual se encontró lo siguiente:

“LETURA 1 SURTE LOCAL DESOCUPADO, NO SE PUDO VERIFICAR INTERNAMENTE.”
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula No.41709** surte local el cual se encuentra desocupado, así mismo la **Matrícula No.41711** surte el BINGO que se encuentra ubicado en el piso 2 y un local del piso 1.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 41709** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que es un predio existente y cuenta con la disponibilidad del servicio. **Matrícula 41709**
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...**”.

8. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 41709**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que es un predio existente y tiene un uso COMERCIAL, así mismo se observó que el local se encuentra DESOCUPADO y con su respectivo medidor. **Matrícula 41709**
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **LUIS FERNANDO ACOSTA BELTRAN**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 41709**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio es un local el cual se encuentra desocupado y cuenta con su respectivo medidor independiente al del bingo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **GUILLERMO LONDOÑO ALLEJO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP